



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós
Radicado N.º 63130400300220220021800
Interlocutorio. 1342

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderada judicial el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de la señora **LUCIDIA PINEDA GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33817283, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT. 899.999.284-4, en contra de la señora **LUCIDIA PINEDA GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33817283, por las siguientes sumas de dinero:

1. **POR CAPITAL VENCIDO** del pagare N° 33817283 el equivalente en pesos al momento del pago de las sumas que se relacionan a continuación, más sus **INTERESES DE MORA** calculados sobre el capital actualizado de cada una de ellas, a partir de la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará esta última:

VALOR CUOTA UVR	VALOR EN PESOS	FECHA VENCIMIENTO (día/mes/año)	FECHA DE CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA
331.3716	\$102,949.73	15/04/2022	16/04/2022
362.1556	\$112,513.63	15/05/2022	16/05/2022

362.6627	\$112,671.18	15/06/2022	16/06/2022
363.1805	\$112,832.05	15/07/2022	16/07/2022

2. **Por los INTERESES DE PLAZO** del pagaré Nro. 33817283, calculados sobre el correspondiente saldo del capital actualizado, a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última. Tales instalamentos obedecen a los causados en las siguientes fechas:

16 DE MARZO DE 2022 A 15 DE ABRIL DE 2022
16 DE ABRIL DE 2022 A 15 DE MAYO DE 2022
16 DE MAYO DE 2022 A 15 DE JUNIO DE 2022
16 DE JUNIO DE 2022 A 15 DE JULIO DE 2022

3. **Por el CAPITAL ACELERADO** del pagare Nro. 33817283 equivalente en moneda legal colombiana a la fecha en que se efectúe el pago, de SETENTA Y NUEVE MIL TRECE UNIDADES CON DOS MIL NOVENTA Y UNA DIEZMILÉSIMAS DE VALOR REAL (79,013.2091 UVR), más sus correspondientes INTERESES DE MORA desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la ejecutada **LUCIDIA PINEDA GAITÁN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33817283, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas por disposición expresa del parágrafo 1.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 282-31772, registrado en el círculo de Calarcá, Quindío. En tal sentido, LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1 del artículo 593 del mismo compendio procesal. Inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre el

secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.**

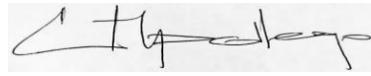
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 125
DEL 05 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538623961e75270894eabffa042e9664214e3a8f9a7f86ae9d1df2d5716d8f79**

Documento generado en 04/08/2022 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>